







SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

<b>4.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión).</b>	
<b>A.- CRITERIOS GENERALES</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
a) Por la superficie mejorada de la explotación : Superficie menor de 0,5 hectáreas, <b>1 punto</b> . Superficie entre 0,5 y 1 hectárea, <b>0,8 puntos</b> . Superficie entre 1 y 3 hectáreas, <b>0,6 puntos</b> . Superficie superior a 3 hectáreas, <b>0,4 puntos</b> .	
b) Según tipo de inversión: - Inversiones para mejoras encaminadas a la obtención de productos integrados o ecológicos en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, <b>2 puntos</b> .	
c) Según la cuantía de la inversión: Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada del plan de mejora, máximo 2 puntos.	
d) <b>Solicitantes que habiendo obtenido en los ejercicios 2000, 2001 y 2002, subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los sectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas, hubieran justificado la totalidad de la actividad o conducta objeto de dichas subvenciones: 10 puntos</b>	
e) <b>Solicitantes que no hayan obtenido en los ejercicios 2000, 2001 y 2002 subvenciones para algunas de las finalidades previstas en el apartado 2 de la Base 1: 10 puntos.</b>	
f) <b>Solicitantes que se hubieran acogido a las subvenciones previstas en la Orden de 7 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 39, de 27.03.02), por la que se convocan para el año 2002, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los sectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas y no hubieran obtenido la misma por falta de disponibilidades presupuestarias.</b>	
g) Explotaciones que no hayan estado inscritas en el Registro de Explotaciones Prioritarias, <b>2 punto</b> .	
h) Inversiones o actividades que contribuyan a proteger y mejorar el medio ambiente frente a aquellos que se limitan a cumplir la normativa aplicable: <b>2 puntos</b> .	
<b>B. 1.- MEJORA DE EXPLOTACIONES DE PLATANERAS.</b>	
a) Mejora de regadíos destinadas al cultivo de la platanera - Instalación riego a presión, <b>2 puntos</b> .	
b) Por cambio de ciclo productivo en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera: - Reconversión de las plantaciones que adapten el ciclo productivo a las necesidades del mercado, consistente en arranque y nueva siembra, cuando mas del 50 % de la producción en cada uno de los 2 últimos años se haya obtenido entre los meses de Mayo y Setiembre inclusive <b>3 puntos</b> .	
c) Según la ubicación en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera: - Inversiones a realizar en cotas superiores a 100 metros, <b>1 puntos</b>	
<b>B.2.- MEJORA DE OTRAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.</b>	
a) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas implantación de cultivos hidropónicos o sin suelo, que no sean de solución perdida, <b>3 puntos</b> .	
b) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas exclusivamente implantación de fertirrigación o riego automático, <b>2 puntos</b> .	
d) Inversiones en cotas superiores a 300 metros, <b>2 puntos</b> .	
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	

## 5.- RENTA AGRARIA

Datos de la declaración de la renta de las personas físicas referidas al ejercicio del año 2001. Última declaración de la renta)

<b>Renta agraria realizada en su explotación</b>	euros
<b>Renta de actividades complementarias según la Ley 19/1995 (1)</b>	euros
<b>Renta total</b>	euros

(1) A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

El caso de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso se presentara, los datos del cuadro anterior referidos a cada uno de los copropietarios, indicado el nombre, los apellidos y su DNI

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**538** *ORDEN de 21 de marzo de 2003, por la que se deja sin efecto la Orden de 27 de marzo de 2000, que autorizó a la Escuela Superior de Negocios, S.L. (Esne) para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a los sistemas educativos vigentes en Gran Bretaña y en los Países Bajos, y se resuelve autorizar la cancelación del aval constituido al efecto.*

Vista la instancia de la entidad Fygamca, S.L., registrada de entrada con fecha 20 de febrero de 2003 y nº 116.223 (EDUI/558), mediante la que solicita la devolución del aval constituido con el fin de asegurar la financiación de los programas de enseñanzas que la Orden de 27 de marzo de 2003 autorizó a impartir, declarando bajo juramento que "La entidad (Esne), Escuela Superior de Negocios (...) con fecha 3 de junio de 2002 decide la finalización de la actividad en materia universitaria en convenios con Universidades extranjeras, por la cual en su día se presentó dicho aval como requisito para garantizar la financiación de sus programas, dedicando su actividad actual de formación en el campo de la formación ocupacional y formación continua, certificando que todos los alumnos pertenecientes a dichos programas han concluido sus estudios, no existiendo en la actualidad ninguna responsabilidad al respecto, por lo que el objeto del aval se da por concluido."

Visto que a la instancia a que se refiere el párrafo anterior se adjunta una carta, fechada en Madrid el 3 de junio de 2002, y remitida a través de la Notaría de D. Emilio Villalobos Vernal y D. José Manuel Senante Romero, sita en Paseo de la Castellana, 144: Dr. Fleming, 1, Entp., 28046-Madrid, mediante la que World University escribe a Fygamca, S.L. en los siguientes términos: "Lamentamos comunicarle por la pre-

sente que en aplicación de la cláusula quinta del contrato de fecha 6 de marzo del año 2001, constatado el incumplimiento previsto en la misma queda resuelto el mismo, perdiendo desde esta fecha el carácter de centro colaborador de World University y en consecuencia de la formación impartida con la marca Esne".

#### ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios y en la Orden Ministerial de desarrollo, de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de centros extranjeros, normativa aplicable al no contar la Comunidad Autónoma de Canarias con normativa territorial al respecto, por Orden de 27 de marzo de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00) se autorizó a la Escuela Superior de Negocios, S.L. (Esne) para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a los sistemas educativos vigentes en Gran Bretaña y en los Países Bajos.

La letra f) del apartado tres de la disposición 8ª de dicha Orden Ministerial, relativa al "Tiempo de funcionamiento" de centros extranjeros universitarios no adscritos a universidades públicas, cual es el caso de Esne, S.L. establece que la solicitud de autorización deberá contener el "Compromiso de mantener en funcionamiento el centro, al menos, durante el tiempo necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos que lo hayan iniciado en el mismo". De acuerdo con esta norma, la Disposición Cuarta de la citada Orden de 27 de marzo de 2000, señala que "La entidad autorizada deberá mantener en funcionamiento los programas de estudio autorizados, como mínimo durante el período necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos matriculados".